



34

--- Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de julio de 2015, dos mil quince.---



--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 200/2014-O, instaurado en contra de la **C. ABRIL ADRIANA PRIETO GONZÁLEZ**, servidora pública quien funge como Jefe de Departamento en el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

Contraloría del Estado

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum 319/DGJ/DATSP/2014, de fecha 18 de marzo de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió la servidora pública **ABRIL ADRIANA PRIETO GONZÁLEZ**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al omitir presentar con oportunidad la declaración inicial de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción I de la Ley citada, al cargo que desempeña como Jefe de Departamento en el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco.-----

MEXICANOS
U. O
L ESTAD

SEGUNDO.- Con acuerdo del 26 de septiembre de 2014, el suscrito tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

--- **Copias certificadas de:** -----

1.- Oficio número DGJ/DATSP/0173-37/2014, de fecha 20 de enero de 2014, dirigido a la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por el suscrito Contralor del Estado, mediante el cual se le solicita gire instrucciones a los superiores jerárquicos de los omisos para que los requieran a cumplir dentro de los 15 días naturales contados a partir de que sean requeridos con la presentación de la declaración de situación patrimonial inicial.-----

2.- Oficio número DG/0818/2014, de fecha 18 de febrero del año en curso, suscrito por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, dirigido al suscrito Contralor del Estado, mediante el cual informa que se realizó el requerimiento a cada uno de los servidores públicos obligados, entre ellos a la **C. ABRIL ADRIANA PRIETO GONZÁLEZ**.-----

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

(Handwritten signatures)

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado



38

3.- Reporte de obligados omitidos del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, de la declaración de situación patrimonial inicial, entre los cuales se encuentra la **C. ABRIL ADRIANA PRIETO GONZÁLEZ.** -

--- Copia simple de: -----

4.- Memorandum número DG/0043/2014, de fecha 31 de enero de 2014, dirigido a la **C. ABRIL ADRIANA PRIETO GONZÁLEZ**, suscrito por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del DIF Jalisco, mediante el cual se le requiere para que un término de 15 días naturales, contados a partir de que sea notificada, presente la declaración de situación patrimonial inicial, señalándole que si no cumple, podrá ser sancionada con la destitución o con inhabilitación hasta por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. -----

--- Por lo que el suscrito Contralor del Estado determiné iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la citada servidora pública; asimismo, en el propio proveído instruí al Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevará a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 26 de septiembre del 2014, ordenó registrarlo con el número 200/2014-O, concediéndole a **ABRIL ADRIANA PRIETO GONZÁLEZ**, el plazo de cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificada el día 14 de octubre del año 2014, la cual no presentó informe de contestación, ni ofertó medio de convicción alguno.-----

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 15 de mayo del 2015, se tuvo recibido el oficio DG/4054/2014, suscrito por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del DIF Jalisco, con el que remite el copia certificada del contrato número DRH-AP/CTO081-P/2014 de la **C. ABRIL ADRIANA PRIETO GONZÁLEZ**, además de informar su fecha de ingreso, sueldo y grado académico; de igual forma, se tuvo por recibido el memorando número 1364/DGJ/DATSP/2014, signado por Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, mediante el cual hace del conocimiento que la **C. ABRIL ADRIANA PRIETO GONZÁLEZ**, presentó su declaración inicial en el sistema denominado webdesipa, con el carácter de extemporánea el día 28 de marzo de 2014, bajo el folio 201403093, anexando copias certificadas de la carátula y acuse de recibo.-----

CUARTO.- El día 15 de junio de 2015, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que asistió la **C. ABRIL ADRIANA PRIETO GONZÁLEZ**; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de--

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León

[Firmas manuscritas]



Contraloría del Estado

39

--- los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 97 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013. -----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra de la servidora pública **ABRIL ADRIANA PRIETO GONZÁLEZ**, quien se desempeña como Jefe de Departamento en el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción I de la ley citada y 97 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

I. La inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;

Artículo 97. En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el órgano correspondiente requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que conmine de inmediato al servidor público a pagar la multa y a cumplir con su obligación en un

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado

40

término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido. Si transcurrido dicho término el superior jerárquico o el servidor público omiso no cumplen con su correspondiente obligación, se les instaurará el procedimiento de responsabilidad a que alude el artículo 87 de esta ley, pudiendo ser sancionados con la destitución o con la inhabilitación hasta por un año.

--- En razón de que la **C. ABRIL ADRIANA PRIETO GONZÁLEZ**, servidora pública del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco, fue omisa en presentar con oportunidad su declaración inicial de situación patrimonial dentro del término previsto por la ley de la materia, toda vez al haber tomado posesión el día 16 de octubre de 2013, tenía hasta el 16 de diciembre de 2013 para cumplir con dicha obligación.-

--- Ahora bien, en cuanto a lo referido en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como, expresión de alegatos, se transcribe: ---

“Solicito a esta Autoridad considere la aplicación de la hipótesis contenida en el número 88 fracción II de la Ley de la materia, pues se reconoce la presentación extemporánea de mi declaración de situación patrimonial”. (sic).-----

--- Así las cosas, en cuanto a la solicitud que hace respecto a lo dispuesto en el arábigo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual a la letra dice: -----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

I. ...

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Luego entonces, tomando en consideración lo establecido en el citado numeral, se destaca el hecho que se le imputa a la encausada, que en el caso en concreto se traduce en la omisión para presentar con oportunidad la declaración inicial de situación patrimonial, en los términos establecidos por la ley, incumplimiento que no constituye un delito, además de que no existen antecedentes en el servicio público, que determine que ésta haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que sólo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración inicial; en ese tenor, se toma en cuenta el reconocimiento expreso de la encausada al señalar que presentó de manera extemporánea su declaración inicial de situación patrimonial el día 28 de marzo del 2014, así como lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, circunstancia que se acredita con el -----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

JALISCO
UTIVO
L ESTAD

41

--- memorando 1364/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, quien informó que la **C. ABRIL ADRIANA PRIETO GONZÁLEZ**, había presentado de manera extemporánea la declaración inicial de situación patrimonial, el día 28 de marzo de 2014, bajo el folio 201403093, anexando copia certificada de la caratula; documentos a los cuales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, actuado de manera justa y equitativa el suscrito Contralor del Estado determina no sancionar a la **C. ABRIL ADRIANA PRIETO GONZÁLEZ**; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la ley, por tal motivo se le exhorta a la encausada para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 97 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en el considerando II de la presente resolución, por esta única ocasión el suscrito se abstiene de sancionar a la **C. ABRIL ADRIANA PRIETO GONZÁLEZ**, exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la encausada **ABRIL ADRIANA PRIETO GONZÁLEZ**, la presente resolución, así como al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



42

--- Así lo resolvió el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.---



Contraloría del Estado

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

Lic. Zuleika Rodríguez Balderas.

C. Acela Patricia Estrada Casian.

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."



"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco."

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.